

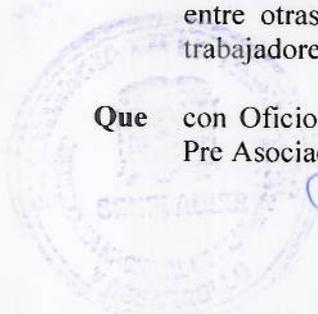


Acuerdo Nro. 165-2008

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, establece el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;
- Que** el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, establece el principio de la igualdad ante la ley;
- Que** en el artículo 1 de la Ley de Seguridad Alimentaria establece: “Se determina como política de Estado y acción prioritaria del Gobierno Nacional a la seguridad alimentaria y nutricional, comprendida como un derecho humano que garantiza la capacidad de abastecimiento con garantía de acceso físico y económico de todos los habitantes a alimentos sanos, nutritivos, suficientes, inocuos, de buena calidad y concordantes con la cultura, preferencias y costumbres de la población, para una vida sana y activa”;
- Que** el literal m) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, determina como función de las UARHs institucionales, establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, supervisión, sistemas de sugerencias, salubridad y seguridad, evaluación del rendimiento, psicología laboral, motivación, condiciones adecuadas de trabajo y otras, dentro de la entidad;
- Que** los artículos 195 y 196 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que las Unidades de Administración de Recursos Humanos de cada Institución, desarrollarán un sistema de bienestar laboral que tienda a construir un clima organizacional favorable y adecuado, que permita el mejoramiento de la eficiencia y productividad de los servicios públicos;
- Que** varias instituciones del sector público como la Presidencia de la República a la cual está adscrita la SENPLADES, el Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Turismo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, entre otras, gozan del servicio de alimentación a favor de sus servidores y trabajadores;
- Que** con Oficio No. ASOSENPLADES-O-2008-001, la Directiva Provisional de la Pre Asociación de Empleados de la Secretaría Nacional de Planificación, solicitó



al señor secretario Nacional, se analice la posibilidad de otorgar a favor de los funcionarios y servidores de la SENPLADES, beneficio de alimentación diaria;

Que con fecha 30 de julio del 2008, el Director Financiero (e) de la SENPLADES emite la respectiva Certificación Presupuestaria de disponibilidad de fondos necesarios para cubrir la provisión del servicio de alimentación diario de los servidores y funcionarios de la Institución; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, y artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 8 de febrero de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el servicio de alimentación a favor de los funcionarios y servidores, bajo la modalidad de nombramiento, así como para los pasantes y personal de policía asignado a la institución, y que presten sus servicios en la SENPLADES, a nivel nacional, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Se exceptúa de este beneficio aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios fuera de la Institución, o durante el período de goce de vacaciones, licencias o por cualquier otro motivo que determine la ausencia temporal del servidor.

Artículo 2.- El servicio de alimentación, consistirá en la provisión del almuerzo diario para cada uno de los funcionarios o servidores, pasantes y personal policial de seguridad asignado a la Institución.

El costo de dicho servicio será asumido por la SENPLADES en el 75% de su valor, mientras que el 25% restante será asumido por el usuario del servicio, para lo cual deberá en forma expresa autorizar a la Dirección Financiera, se realice el descuento de los respectivos valores de su remuneración mensual unificada.

Artículo 3.- Para la prestación del servicio, los usuarios del servicio de alimentación diaria, deberán presentar el documento habilitante provisto por la Dirección de Recursos Humanos, el cual es intransferible.

En caso de pérdida de este documento, el usuario comunicará el particular a dicha Dirección, para su inmediata reposición y anulación del extraviado.

Los usuarios harán uso del servicio de alimentación en el turno que fije la Dirección de Recursos Humanos.

Además, los usuarios deberán guardar compostura, orden y buenas costumbres en el área destinada a la prestación del servicio de alimentación.

Artículo 4.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos de la SENPLADES para la provisión del servicio de alimentación diario, cumplirá las siguientes actividades:



1. Fijar el número de almuerzos mensuales a contratar en forma mensual, durante el correspondiente ejercicio fiscal.
2. Establecer los turnos para la provisión del servicio de alimentación en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Institución.
3. Entregar el documento habilitante para que los usuarios puedan hacer uso del servicio; y, proceder a su restitución y anulación, de ser el caso.
4. Elaborar un reporte mensual sobre el uso del servicio, el cual constituirá documento habilitante para el pago, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la Ley.
5. Controlar la calidad del servicio mediante el control del proveedor, respecto de los productos y proceso de elaboración de los alimentos; y del nivel de satisfacción del usuario, mediante la realización de inspecciones y encuestas, respectivamente.

Artículo 5.- Para la provisión del servicio de alimentación diario, el Subsecretario de Gestión Corporativa, seleccionará y contratará, mediante concurso, al proveedor que brinde el servicio más convenientes a los intereses de la Institución y personal beneficiado, debiendo asegurar que el proveedor cuente oportunamente con los permisos legales y sanitarios correspondientes.

Para este efecto, realizará el cálculo mensual y total del servicio, tomando como base el valor diario de Tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 3,00), por cada almuerzo, para cada usuario beneficiado, y por los días efectivamente laborados en jornada completa, durante el mes.

Artículo 6.- La inobservancia de las disposiciones respecto al uso del servicio por parte de los funcionarios, servidores y demás usuarios de la SENPLADES, será considerada como falta grave y se sancionará conforme el régimen disciplinario que corresponda.

Artículo 7.- La Subsecretaría de Gestión Corporativa, realizará las gestiones necesarias para que el rubro asignado a la dotación de este servicio, conste dentro del presupuesto anual institucional de la SENPLADES.

Artículo 8.- Encargar a las Direcciones Financiera, de Recursos Humanos y Servicios Administrativos en los ámbitos de sus competencias, a realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1ro. de agosto del 2008.



FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

